Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, Veintiocho de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Tribunal que declaró la caducidad de la instancia por haber transcurrido el plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hubiese activado el trámite de la queja, la recurrente dedujo recurso de reposición a fs. 42/44, que resulta formalmente admisible (art. 317 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2°) Que en la providencia de fs. 31 se había hecho saber a la interesada la carga de informar trimestralmente sobre el trámite del beneficio de litigar sin gastos, carga a la que se sometió la recurrente con las presentaciones de fs. 32 y 34, y cuyo incumplimiento ulterior desde el 21 de agosto de 2012 dio lugar a la resolución del 26 de marzo del corriente cuya impugnación se promueve.

3°) Que la parte no controvierte que haya transcurrido el lapso de que se trata ni introduce razones de peso que justifiquen dejar de lado la decisión recurrida, sin que la tardía manifestación de fs. 42/44 en cuanto al trámite de los autos principales ni la actividad procesal cumplida en otros actuados puedan resultar excusas hábiles a los fines pretendidos por la interesada.

-//-

-//-Por ello, se desestima el pedido de revocatoria de fs. 42/44. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso reposición interpuesto por la **Dra. María Beatriz Marti, en su calidad de Defensora Pública Oficial Ad Hoc de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Quilmes**, en representación de **los menores K. N. N. S., B. S., B. L. y L. M. L.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal de Quilmes.**

